

INFORME SECRETARIAL: Popayán, junio 21 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, se ha vencido el término de emplazamiento respecto de los herederos indeterminados del causante. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1189

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00132-00
Proceso: Declaración de UMH y SP
Demandante: María Adelaida Mosquera
Demandado: Johnny Solarte - Otros y Herederos indeterminados del causante Walter Solarte Vega

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial que antecede, se constata del expediente que se encuentra vencido el término de emplazamiento respecto de los herederos indeterminados del causante, WALTER SOLARTE VEGA, pues realizada la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, ha transcurrido el término legal, sin que hubiesen comparecido personas en tal calidad, luego, se impone la necesidad de designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de aquellos, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado CARLOS ALBERTO OROZCO MONTÚA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.307.502 de Popayán y T.P. Nro. 313611 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadosorozcomontua@gmail.com, teléfono 3172523558 como **CURADOR AD- LITEM** de los herederos indeterminados del causante WALTER SOLARTE VEGA, para que los represente en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

¹ Consecutivos 012

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 107 del día 22/06/2023.
Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed9ca18d551ce6af9eec8cb7e867773fb7561036d8e97559ccf2d1670cc4b86**

Documento generado en 21/06/2023 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>